UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

MICHELLE DE JESÚS QUINDE PERALTA

TUTOR:

DR. DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI

GUAYAQUIL, ENERO 2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **MICHELLE DE JESÚS QUINDE PERALTA** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "**INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR**" presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** para su presentación.

Firmado electrónicamente por:
DANIEL RICARDO RUIZ CALVACHI

Msc. Daniel Ricardo Ruiz Calvachi

TUTOR

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR

Lcda. Michelle de Jesús Quinde Peralta, Msc.

Egresada de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo – Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador

michelle.quinde@uees.edu.ec

Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por ser una parte esencial de mi vida y brindarme siempre su apoyo incondicional.

A mi compañero de vida Eddú, quien con su amor y compañía se convirtió en mi mayor inspiración para alcanzar este logro.

Y a mi fiel compañera, cuya lealtad y cariño iluminaron este recorrido, haciendo que cada día fuera más llevadero.

Este triunfo es para todos ustedes, quienes son mi mayor fortaleza y motivo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi familia, por su apoyo constante y por estar siempre presentes en los momentos importantes de mi vida.

A mi confidente Eddú, quien, con su amor, motivación constante y confianza en mí, fue la principal razón por la que decidí emprender este camino y culminarlo con éxito.

También extiendo mi agradecimiento a la universidad, por brindarme las herramientas necesarias para mi formación profesional, y a los docentes que, con su compromiso y enseñanzas, contribuyeron a mi crecimiento académico.

Finalmente, a mi compañera de cuatro patas, cuya compañía y cariño llenaron mis días de alegría y tranquilidad, recordándome siempre el valor de las pequeñas cosas.

RESUMEN

El presente artículo analiza la inversión de la carga de la prueba en las acciones de protección, enfocándose en su desarrollo normativo, aplicación práctica y los desafíos que enfrenta en el sistema judicial ecuatoriano. Se destacan antecedentes como la incorporación de este principio en la Constitución de 2008 y su desarrollo en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). La metodología incluye un análisis doctrinal y jurisprudencial de casos emblemáticos, identificando los errores más frecuentes en su aplicación, como el desconocimiento de jueces y operadores jurídicos.

Los resultados evidencian que, en muchos casos, la inversión de la carga de la prueba no se aplica adecuadamente, afectando la tutela efectiva de los derechos fundamentales y obligando a los accionantes a recurrir a instancias extraordinarias. Finalmente, el artículo propone medidas para mejorar su aplicación, como la capacitación de operadores jurídicos y reformas normativas, buscando garantizar una justicia equitativa y efectiva.

Palabras clave:

Inversión de la carga de la prueba, acción de protección, derechos fundamentales, Ecuador, justicia constitucional, vacíos normativos, jurisprudencia.

ABSTRACT

This article analyzes the reversal of the burden of proof in protective actions, focusing on its normative development, practical application, and challenges within Ecuador's judicial system. It highlights the principle's incorporation in the 2008 Constitution and its elaboration in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (LOGJCC). The methodology involves a doctrinal and jurisprudential analysis of landmark cases, identifying frequent application errors, such as judicial and legal practitioners' lack of knowledge.

The findings reveal that in many instances, the burden of proof inversion is misapplied, undermining the effective protection of fundamental rights and forcing claimants to resort to extraordinary remedies. The article concludes by proposing measures to improve its application, including legal practitioners' training and regulatory reforms, to ensure equitable and effective justice.

Keywords:

Burden of proof inversion, protection action, fundamental rights, Ecuador, constitutional justice, normative gaps, jurisprudence.

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR

1. Introducción

La acción de protección representa una de las herramientas judiciales más importantes dentro del sistema constitucional ecuatoriano, cuyo propósito principal es garantizar, de manera directa y rápida, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de 2008. En este contexto, el principio de inversión de la carga probatoria surge como una estrategia esencial para reducir las desigualdades existentes entre las partes involucradas en el proceso, especialmente cuando el demandante se encuentra en desventaja frente al Estado o a particulares con mayor poder o recursos. Sin embargo, la aplicación práctica de este principio ha evidenciado múltiples obstáculos que limitan su eficacia y afectan la protección efectiva de los derechos consagrados constitucionalmente.

Este articulo científico examina a fondo la teoría y la práctica relacionada con la inversión de la carga de la prueba en el marco de la acción de protección en Ecuador. Se analizan los fundamentos normativos y constitucionales que respaldan este principio, con énfasis en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y en las decisiones jurisprudenciales emitidas por la Corte Constitucional. Asimismo, se identifican los errores más frecuentes en la aplicación del principio, como la tendencia de algunos jueces a exigir pruebas al demandante en situaciones donde corresponde al demandado desvirtuar las acusaciones, lo que obliga a las víctimas a recurrir a mecanismos extraordinarios para obtener justicia.

La metodología empleada en este estudio tiene un enfoque cualitativo y exploratorio, orientado al análisis riguroso y sistemático de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. En primer lugar, se realizó una revisión exhaustiva de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), identificando los fundamentos legales del principio de inversión de la carga de la prueba. Posteriormente, se seleccionaron y analizaron sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional, mediante un enfoque comparativo para evaluar las problemáticas recurrentes en su aplicación. Este análisis fue complementado con la consulta de literatura especializada que aborda los principios probatorios en procesos constitucionales, permitiendo contextualizar las limitaciones prácticas identificadas y formular propuestas que promuevan la uniformidad y eficacia en la tutela y protección de derechos fundamentales.

Por otra parte, el artículo profundiza en la naturaleza jurídica de la acción de protección, destacando la manera en que los jueces deben aplicar este principio de forma oficiosa en casos donde existan vulneraciones de derechos. Para ilustrar esta problemática, se presentan ejemplos de sentencias relevantes, como las emitidas en los casos 2846-18 EP/24[1] y 760-20-EP/24[2], que exponen los desafíos identificados en

[1] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 4 de abril de 2024 (2846-18-EP/24, Ponente: Carmen Corral Ponce).

[2] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 8 de febrero de 2024 (760-20-EP/24, Ponente: Enrique Herrería Bonnet).

la aplicación práctica del principio y las correcciones realizadas por la Corte Constitucional.

Finalmente, este trabajo propone recomendaciones concretas para mejorar la aplicación del principio de inversión de la carga de la prueba, enfatizando la importancia de la capacitación de los operadores jurídicos y la incorporación de criterios claros en el marco normativo que orienten su uso en la práctica. De esta manera, se pretende fortalecer el sistema de justicia constitucional ecuatoriano y asegurar un acceso real y oportuno a la justicia para los ciudadanos, especialmente para aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad

2. Definición de la prueba

La prueba constituye un elemento esencial en los procesos judiciales, ya que su función principal es aportar información que permita esclarecer la veracidad o falsedad de los hechos en controversia. En el ámbito jurídico, la prueba se define como cualquier medio legítimo que brinde datos relevantes para resolver una incertidumbre sobre los hechos alegados. Según Taruffo (2005), un enunciado puede considerarse verdadero cuando cuenta con un sustento probatorio sólido, falso si la prueba lo refuta, y no probado si no se presentan pruebas suficientes para sustentar la afirmación en cuestión[3].

[3] Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, *1*(114). https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2005.114.3863

Desde una perspectiva dogmática, la prueba es un instrumento destinado a convencer al juzgador sobre la existencia de un hecho, permitiéndole tomar decisiones fundamentadas en el conocimiento adquirido a través de los elementos probatorios. Este corpus probatorio se compone de evidencias, indicios y circunstancias recopiladas de manera lícita y procesadas dentro del marco del debido proceso.

El artículo 158[4] del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que el propósito de la prueba es aportar elementos suficientes que permitan al juez o tribunal determinar la verdad de los hechos controvertidos. En este contexto, la prueba puede considerarse un instrumento de conocimiento, cuyo propósito es ofrecer evidencia suficiente para que el juzgador pueda emitir un fallo conforme a los principios del derecho. Además, también cumple una función de persuasión, al influir en la percepción del juez respecto de la verdad de un enunciado.

A pesar de su importancia, la prueba no siempre garantiza que se obtenga la verdad material, ya que puede estar sujeta a limitaciones derivadas de la naturaleza del caso o de la insuficiencia de los medios probatorios presentados. Sin embargo, su correcta valoración y presentación resultan esenciales para asegurar decisiones imparciales y alineadas con los principios de equidad, justicia y debido proceso.

3. Momentos de la prueba en la acción de protección

[4] Código Orgánico General de Procesos [COGEP], Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015, articulo 158

La acción de protección, como mecanismo constitucional para salvaguardar derechos fundamentales, se caracteriza por un tratamiento específico de la prueba[5]. Este proceso consta de tres momentos fundamentales que estructuran la dinámica probatoria y garantizan la adecuada toma de decisiones.

3.1. Primer momento: Conformación de la prueba

En esta etapa, se recopilan y presentan los elementos probatorios que respaldan o refutan las afirmaciones de las partes. Según el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), corresponde inicialmente al accionante el deber de acreditar los hechos afirmados, salvo en aquellas situaciones en las que se aplique el principio de inversión de la carga de la prueba. Esta etapa también permite al juez solicitar pruebas adicionales de manera oficiosa o conformar comisiones para obtener información relevante, promoviendo un enfoque más dinámico y menos formalista en la obtención de la evidencia[6].

3.2. Segundo momento: Valoración de la prueba

En la acción de protección, la evaluación de la prueba no está regida por un sistema específico contemplado en la LOGJCC, por lo que se recurre subsidiariamente al

[5] Erazo, Daniela Estefanía, en *Manual de Derecho Procesal Constitucional*, coordinado por Paúl Córdova Vinueza y Alan Añazco Aguilar, 1.ª ed., Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP), Quito, julio 2023, ISBN: 978-9942-10-807-4.

[6] Guerrero del Pozo, Francisco, *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador*, 1.ª ed., 2020, pp. 83-84.

sistema de sana crítica establecido en el artículo 164 del COGEP. Este enfoque permite al juez analizar la prueba con base en criterios de razonabilidad, relevancia y credibilidad, buscando justificar la probabilidad de certeza de los hechos en disputa[7]. La evaluación conjunta e integral de los elementos probatorios es crucial para evitar decisiones arbitrarias y garantizar un juicio justo.

3.3. Tercer momento: Decisión judicial

La decisión judicial en la acción de protección se basa en la corroboración de los hechos que fueron demostrados durante la audiencia. Según lo establecido en el artículo 14 de la LOGJCC[8], el juez debe emitir un fallo oral al finalizar la audiencia, expresando de manera clara las razones fácticas y jurídicas que fundamentan su resolución. Este momento representa la culminación del proceso probatorio, donde el juez asigna de manera objetiva las cargas probatorias y aplica las consecuencias jurídicas derivadas de la evidencia presentada.

Estos momentos interrelacionados reflejan la particularidad de la acción de protección como un procedimiento ágil y enfocado en la protección y defensa de derechos fundamentales, distinguiéndose de los procesos ordinarios por su flexibilidad y enfoque en la justicia material.

---

[7] Atancuri Niquinga, Raúl Mauro, *La prueba en la acción de protección: Elementos para una teoría de la prueba*, tesis de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito, 2021.

[8] Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52, 22 de octubre de 2009, artículo 14.

3.4. Reparto de responsabilidades probatorias en las acciones de protección

En los procesos de acción de protección, la distribución de la responsabilidad probatoria está regulada por principios específicos que la distinguen de otros procedimientos judiciales convencionales, debido a la naturaleza constitucional y protectora de este mecanismo. El artículo 16[9] de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece como regla general que el accionante debe demostrar los hechos alegados. No obstante, también contempla excepciones importantes, como la inversión de la carga probatoria cuando se trata de violaciones de derechos fundamentales, particularmente en situaciones de discriminación o cuando se afectan derechos relacionados con el medio ambiente y la naturaleza.

La inversión de la carga de la prueba implica que, en lugar de ser el accionante quien debe demostrar la vulneración de derechos, corresponde al accionado desvirtuar las acusaciones en su contra. Esta disposición busca corregir posibles desequilibrios procesales, asignando la responsabilidad probatoria a la parte que se encuentra en mejores condiciones para aportarlas.

Desde un enfoque jurisprudencial, la Corte Constitucional de Ecuador ha indicado que la distribución de la carga de la prueba en procesos constitucionales debe ser modulada, priorizando la protección efectiva de los derechos fundamentales. En la

[9] Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52, 22 de octubre de 2009, articulo 16.

sentencia No. 639-19-JP/20[10], la Corte Constitucional argumentó que, en procedimientos de acción de protección, la rigidez de los principios probatorios ordinarios podría obstaculizar el acceso a la justicia, justificando el uso de técnicas probatorias dinámicas, como la inversión de la carga de la prueba y el uso de presunciones.

Además, el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador [11]refuerza esta perspectiva al establecer que, en acciones de protección, los hechos expuestos por el accionante se consideran ciertos si la entidad pública accionada no los desvirtúa o no presenta elementos suficientes para justificar sus actos u omisiones. Este marco legal otorga una ventaja procesal al accionante, garantizando un acceso más equitativo a la justicia y promoviendo la protección efectiva de derechos constitucionales. En este contexto, Ormazabal reflexiona sobre la dificultad de encontrar una regla universal para la distribución de la carga de la prueba, especialmente cuando el acceso a las pruebas es limitado o inaccesible. Sostiene que no tiene sentido reconocer derechos si estos no pueden ser defendidos adecuadamente en los tribunales debido a la imposibilidad de probarlos, lo que plantea un desafío tanto para la igualdad como para la justicia distributiva (Ormazabal, 2017, p. 161) [12].

4. Fundamento constitucional en el marco de la LOGJCC

[10] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 21 de octubre de 2020 (639-19-JP/20 y acumulados, Ponente: Ramiro Ávila Santamaría).

[11] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, articulo 86.

[12] Ormazabal, G. (2017). *Discriminación y carga de la prueba en el proceso civil*. Madrid: Marcial.

El marco constitucional de las acciones de protección, desarrollado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), se fundamenta en la supremacía de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador[13]. Este principio rector establece que los derechos constitucionales son de aplicación inmediata y directa, incluso frente a vacíos o deficiencias en la legislación ordinaria.

El artículo 86 de la Constitución es el núcleo normativo de la acción de protección, al disponer que este mecanismo se utiliza para garantizar el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo, el artículo enfatiza que, en estos procedimientos, se debe priorizar la protección de derechos sobre formalismos procesales, favoreciendo una sustanciación rápida, sencilla y eficaz.

La LOGJCC, por su parte, refuerza estos principios al regular los procedimientos y estándares que deben observarse en las acciones de protección[14]. Por ejemplo, el artículo 16 establece criterios específicos para la carga de la prueba, introduciendo mecanismos como la presunción implícita sobre las afirmaciones presentadas por la parte accionante, la inversión de la carga probatoria y la posibilidad de que el juez actúe de oficio en la recopilación de pruebas.

---

[13] Oyarte, Rafael, Quintana, Ismael, & Garnica Gómez, Sergio, *Práctica Procesal Constitucional*, 1.ª ed., Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP), Quito, marzo 2020, ISBN: 978-9942-10-541-7.

[14] Borja Roldán, Byron Alejandro, *et al.* "La inversión de la carga de la prueba y el derecho a la defensa en la acción de protección." *Ciencia UNEMI*, vol. 17, núm. 44, 2024, pp. 56-67.

Desde un enfoque interpretativo, la Corte Constitucional ha señalado que el fundamento de la LOGJCC radica en la obligación del Estado de garantizar la protección efectiva de los derechos constitucionales.

En consecuencia, la LOGJCC no solo regula el procedimiento de las acciones de protección, sino que también opera como un puente entre los principios constitucionales y su aplicación práctica en el sistema judicial.

5. Avances teóricos y jurisprudenciales en la distribución de la carga de la prueba en la acción de protección

La discusión sobre la distribución de la carga de la prueba en las acciones de protección ha experimentado un desarrollo significativo tanto en el ámbito teórico como en el jurisprudencial. Este avance se centra en garantizar un equilibrio procesal que permita a las partes, especialmente a los grupos vulnerables, ejercer plenamente sus derechos fundamentales. En este contexto, los principios de inversión de la carga de la prueba y la dinámica probatoria han sido objeto de múltiples análisis doctrinales y decisiones judiciales.

A nivel teórico, la literatura destaca dos enfoques principales: la perspectiva dogmática y la perspectiva práctica. Desde una perspectiva doctrinal, se ha argumentado que la inversión de la carga de la prueba responde a un modelo de justicia distributiva, en el cual se asigna la responsabilidad probatoria a la parte en mejores condiciones de sustentar su posición. Autores como Taruffo (2008) y Quintana (2019) han enfatizado la importancia de las presunciones legales relativas y

los estándares probatorios como herramientas para mitigar desigualdades procesales y promover decisiones justas.

En cuanto al ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido precedentes relevantes, como en la Sentencia No. 639-19-JP/20, donde se ratificó la flexibilidad probatoria en los procesos constitucionales. Asimismo, sentencias como la No. 116-13-SEPCC[15] y la No. 28-15-IN/21[16] han definido los parámetros para aplicar la inversión de la carga de la prueba, destacando que esta herramienta es indispensable a fin de asegurar un acceso real y equitativo a la justicia en situaciones donde se transgreden derechos esenciales.

Además, en el plano internacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha influido en la consolidación de estándares sobre carga probatoria en procesos relacionados con derechos humanos. En casos como Bámaca Velásquez Vs. Guatemala (2000)[17], la Corte estableció que, cuando las pruebas relevantes están en manos de una de las partes, es necesario asignar la carga probatoria de manera que se favorezca el esclarecimiento de los hechos.

6. Problemáticas identificadas en la práctica judicial

[15] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 11 de diciembre de 2013 (116-13-SEP-CC, Ponente: Wendy Molina Andrade).

[16] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 24 de noviembre de 2021 (28-15-IN/21, Ponente: Enrique Herrería Bonnet).

[17] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, 25 de noviembre de 2000.

Las problemáticas que enfrenta la práctica judicial respecto a la carga de la prueba en las acciones de protección afectan tanto la garantía de derechos como la eficacia de estos mecanismos constitucionales. A continuación, se desarrollan tres aspectos clave:

- Inconsistencias en la aplicación de este principio: En la práctica ecuatoriana, la aplicación de la inversión de la carga de la prueba, contemplada en el artículo 16 de la LOGJCC, varía significativamente según el criterio del juez[18]. En algunos casos, se exige a la accionante prueba exhaustivas, y en otros, se presume la veracidad de sus afirmaciones sin evaluarlas adecuadamente. Estas discrepancias generan desigualdades y afectan la predictibilidad de los fallos, desalentando a las personas de recurrir a este mecanismo.
- Restricciones procesales para la contradicción de pruebas: Las acciones de protección tienen plazos limitados para presentar y contradecir pruebas, lo que dificulta el derecho a la defensa. Este problema es especialmente crítico en los casos donde la información relevante está en manos de las entidades públicas accionada. Aunque el marco normativo establece la posibilidad de solicitar pruebas de oficio, los jueces no siempre hacen uso de esta facultad, dejando a los accionantes en una posición de desventaja para acceder a la información necesaria[19].

[18] Borja Roldán, Byron Alejandro, *et al.*, "La inversión de la carga de la prueba y el derecho a la defensa en la acción de protección," *Revista Ciencia UNEMI*, vol. 17, núm. 44, enero-abril 2024, pp. 56-67

[19] Cevallos Cabezas, Franklin, "La inversión de la carga de la prueba en la acción de protección," *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, vol. 4, núm. 7, 2021, pp. 63-63,

- Deficiencias en la valoración probatoria: La evaluación probatoria en las acciones de protección se enfrenta a dos grandes retos: la ausencia de un estándar específico en la LOGJCC y el uso inadecuado del sistema de sana crítica establecido en el artículo 164 del COGEP generan interpretaciones subjetivas y, en algunos casos, arbitrarias por parte de los jueces. El sistema de sana crítica, aunque útil, no proporciona criterios uniformes sobre el nivel de certeza requerido para considerar probados los hechos en las acciones de protección[20]. Esto provoca que algunos jueces otorguen excesiva importancia a pruebas circunstanciales, mientras que otros rechazan pruebas que podrían ser relevantes bajo una evaluación más flexible. Esto afecta la seguridad jurídica y contradice el propósito de facilitar el acceso a la justicia, especialmente cuando los jueces aplican presunciones legales sin un análisis razonado o exigen estándares probatorios propios de procesos ordinarios.

7. Concepto y naturaleza jurídica de la acción de protección

La acción de protección, establecida en el artículo 88 de la Constitución ecuatoriana, es un mecanismo jurisdiccional que salvaguarda derechos constitucionales frente a acciones u omisiones de autoridades públicas de carácter no judicial o particulares. Este recurso, con carácter tanto preventivo como correctivo, busca garantizar la tutela efectiva de derechos fundamentales mediante un proceso ágil, informal y accesible,

ISSN-e 2631-2743.

[20] Atancuri Niquinga, Raúl Mauro. La prueba en la acción de protección: elementos para una teoría de la prueba. Quito, 2021, 142 p. Tesis (Maestría en Derecho Constitucional). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

según el artículo 86 numeral 2 de la Constitución. La flexibilidad procesal permite su interposición sin necesidad de abogado, promoviendo la igualdad de acceso a la justicia.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) regula la carga de la prueba en acciones de protección, introduciendo la inversión de esta en casos específicos como acciones contra autoridades públicas, discriminación y violaciones ambientales. Este principio permite equilibrar las condiciones procesales, asignando a la parte accionada la obligación de desvirtuar las alegaciones una vez que el accionante ha cumplido con los requisitos iniciales.

Este artículo tiene una doble función: primero, busca equilibrar las condiciones entre las partes en el proceso; segundo, establece un estándar probatorio que permite al juez adoptar decisiones basadas en elementos objetivos. No obstante, la aplicación de esta norma en la práctica ha generado diversos desafíos, principalmente debido a las ambigüedades en su interpretación y a la falta de uniformidad en su implementación.

Sin embargo, uno de los mayores retos al aplicar el artículo 16 consiste en determinar el alcance de la carga probatoria inicial que debe asumir el accionante antes de que opere la inversión. En algunos casos, los jueces han interpretado esta carga de manera excesiva, exigiendo al accionante pruebas exhaustivas que contradicen la flexibilidad inherente a las acciones de protección. Por otro lado, en situaciones en las que la

carga se invierte, el accionar judicial puede carecer de un análisis adecuado sobre la suficiencia y pertinencia de las pruebas presentadas por el accionado.

8. Presunciones legales en los que se aplica la inversión de la carga de la prueba

Estas presunciones actúan como herramientas procesales que permiten al juez considerar ciertos hechos como ciertos hasta que se demuestre lo contrario. Entre las principales presunciones reconocidas en este marco se encuentran:

Según Guerrero del Pozo (2020)[21], la inversión de la carga de la prueba se aplica en los siguientes casos:

1. Presunción de vulneración en casos de discriminación: En los procesos relacionados con actos de discriminación, se presume que los hechos alegados por el accionante son ciertos, salvo que el accionado presente pruebas que los desvirtúen. Esta regla busca garantizar que las víctimas de discriminación no enfrenten obstáculos procesales insuperables al momento de probar los hechos, dado que en muchos casos la evidencia está en manos del accionado.

2. Presunción de afectación en los derechos del ambiente y la naturaleza: En los casos en los que se alegue la vulneración de derechos ambientales o de la naturaleza, la carga de la prueba se invierte automáticamente. Este mecanismo refuerza el principio de precaución, permitiendo que el legitimado pasivo deba

[21] Guerrero del Pozo, Francisco, *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador*, 1.ª ed., 2020.

demostrar que su acción u omisión no ha causado daño o amenaza al ambiente, en lugar de requerir al accionante probar el daño inicial.

3. Presunción de veracidad en actos u omisiones de autoridades públicas: Cuando la acción de protección se dirige contra autoridades públicas, se presume que los hechos alegados por el accionante son ciertos si la autoridad no presenta pruebas suficientes para desvirtuarlos. Esta presunción reconoce el acceso privilegiado que las entidades públicas tienen a la información y la obligación de estas de garantizar el acceso a la justicia.

9. Aplicación práctica

A continuación, se presentan casos representativos donde se identificaron inobservancias en la implementación de este principio, resaltando las implicaciones de su incorrecta aplicación en la tutela de derechos constitucionales.

La Sentencia 2846-18-EP/24[22] evidencia una problemática en la práctica judicial sobre la incorrecta aplicación del principio de inversión de la carga de la prueba, específicamente en casos de discriminación. El accionante denunció haber sido víctima de discriminación laboral tras un despido intempestivo, argumentando que la causa del despido estaba vinculada a su estado de salud. La Sala Provincial, al resolver el caso, exigió al accionante probar los hechos de que la empresa tenía pleno conocimiento de sobre su condición de salud y, que por ley correspondían ser desvirtuados por la parte accionada trasladando indebidamente la carga probatoria al

[22] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 4 de abril de 2024 (2846-18-EP/24, Ponente: Carmen Corral Ponce).

accionante, lo que generó una situación de desventaja procesal y demostró un desconocimiento normativo y una falta de sensibilidad hacia la situación de vulnerabilidad del trabajador. En este sentido, el fallo final de la Corte Constitucional corrigió la inobservancia inicial. Por tanto, este análisis subraya una falencia estructural en la aplicación del principio, la falta de claridad en la valoración probatoria y la ausencia de uniformidad en los criterios judiciales. Estas deficiencias no solo afectan la seguridad jurídica, sino que también perpetúan desigualdades procesales, alejando a los afectados de una tutela efectiva de sus derechos.

La Sentencia 760-20-EP/24[23] dictada por la Corte Constitucional del Ecuador analizó una posible vulneración al derecho a la seguridad jurídica y al principio de inversión de la carga de la prueba en un proceso relacionado con la desvinculación de un miembro de la Policía Nacional. El accionante sostuvo que fue desvinculado injustamente y sin fundamentos válidos, argumentando que las decisiones del Consejo de Clases y Policías se sustentaron en pruebas inexistentes o no presentadas, como un video que supuestamente demostraba su participación en actos de indisciplina ocurridos el 30 de septiembre de 2010. En este caso, el accionante solicitó un video clave para sustentar su defensa, el cual estaba bajo custodia de la entidad pública accionada. Sin embargo, la Sala atribuyó al accionante la responsabilidad de obtener dicha prueba, ignorando que correspondía a la parte accionada suministrar esta información o desvirtuar los hechos alegados. Esta decisión desplazó indebidamente la carga probatoria al accionante, afectando su

[23] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 8 de febrero de 2024 (760-20-EP/24, Ponente: Enrique Herrería Bonnet).

derecho a la defensa y al debido proceso y se evidenció un desconocimiento normativo y una desprotección del accionante, quien se encontraba en una posición de desventaja frente a la entidad pública.

Desde la perspectiva de este artículo, este caso refuerza la necesidad de una aplicación rigurosa y uniforme del principio de inversión de la carga de la prueba, especialmente en procesos donde las asimetrías de poder e información son evidentes. Este análisis evidencia una falencia estructural en la práctica judicial ecuatoriana, la insuficiente capacitación y sensibilización de los operadores jurídicos sobre los principios constitucionales, lo que conduce a decisiones que perpetúan desigualdades procesales y dificultan el acceso efectivo a la justicia.

La Sentencia 1095-20-EP/22[24] analiza un caso en el que el accionante, una persona con leucemia mieloide crónica y discapacidad alegó que su despido del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Durán vulneró sus derechos constitucionales. Entre los derechos invocados destacan la estabilidad laboral reforzada, la seguridad social, y la motivación en las decisiones judiciales, todos reconocidos como esenciales para la protección de personas en situación de vulnerabilidad. El despido fue fundamentado por el GAD en el literal f) del artículo 146 del Reglamento de la LOSEP, argumentando que no existía una violación de derechos. Sin embargo, el accionante sostenía que dicha normativa no debía aplicarse de manera rígida cuando estaba en juego su estabilidad laboral reforzada.

[24] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 24 de agosto 2022 (1095-20-EP/22, Ponente: Daniela Salazar Marín).

En este contexto, la Corte Constitucional identificó una grave inobservancia del principio de inversión de la carga de la prueba. Según el artículo 16 de la LOGJCC, en casos donde la acción se dirige contra una entidad pública, como el GAD en este caso, corresponde a la parte accionada desvirtuar los hechos alegados por el accionante. Sin embargo, las instancias previas trasladaron indebidamente al accionante la carga de demostrar la vulneración de sus derechos, omitiendo que la entidad pública debía probar que su accionar estuvo ajustado a derecho y que no se vulneraron derechos constitucionales. Esto generó una desigualdad procesal que afectó el acceso efectivo a la justicia del accionante. La Corte concluyó que las decisiones judiciales previas no aplicaron correctamente el principio de inversión de la carga de la prueba ni evaluaron adecuadamente los elementos aportados al proceso. Además, se señaló que las resoluciones carecieron de una motivación suficiente, al no analizar el impacto de la estabilidad laboral reforzada ni los derechos fundamentales del accionante.

La Sentencia No. 2936-18-EP/21[25] expone un caso en el que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo fueron acusados de vulnerar derechos constitucionales fundamentales, como la salud y la seguridad social. En el análisis, la Corte Constitucional identificó una omisión grave del principio de inversión de la carga de la prueba, estipulado en el artículo 16 de la LOGJCC, al permitir que las entidades accionadas no justificaran adecuadamente sus actuaciones frente a las acusaciones planteadas.

[25] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador [SCCE], 28 de julio de 2021 (2936-18-EP/21, Ponente: Daniela Salazar Marín).

El caso se centra en actos administrativos que condicionaron la atención médica de la accionante al pago de aportes atrasados. El IESS no desvirtuó esta alegación, dejando sin respuesta suficiente una situación que afectó derechos fundamentales. La Corte concluyó que las instituciones demandadas no cumplieron con la obligación probatoria que les correspondía, afectando no solo la garantía de acceso a la justicia, sino también el derecho a la salud en condiciones de igualdad.

El análisis subraya que la interpretación y aplicación deficiente de la inversión de la carga probatoria refuerzan desigualdades estructurales y generan barreras injustas para los grupos más vulnerables. Este caso evidencia la necesidad de criterios uniformes y adecuados en la aplicación de este principio, particularmente en escenarios donde están en juego derechos esenciales como la salud y la vida digna. Es así como se pone en evidencia las graves consecuencias que pueden derivarse de la inobservancia de principios fundamentales por parte de los operadores de justicia, subrayando la necesidad de capacitación y sensibilización constante en el ámbito judicial para garantizar decisiones que estén en consonancia con el marco constitucional y los derechos humanos.

10. Discusión - Dificultades en la aplicación práctica por desconocimiento judicial

En el ámbito de la acción de protección, las dificultades derivadas del desconocimiento judicial respecto a la inversión de la carga de la prueba son evidentes en los precedentes analizados. Muchos jueces no logran aplicar

correctamente las reglas de prueba establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Este desconocimiento se traduce en decisiones que vulneran los derechos de las partes más desprotegidas, principalmente en casos donde la asimetría probatoria es evidente, como en procesos laborales, de acceso a la información o en actos administrativos.

Los errores judiciales suelen originarse en una interpretación restrictiva de los principios dispositivo e iura novit curia. Por ejemplo, muchos jueces insisten en que la parte accionante debe aportar pruebas contundentes sobre hechos que, por su naturaleza, se encuentran exclusivamente bajo control de la entidad demandada. Este enfoque ignora la presunción legal de veracidad contenida en el artículo 16 de la LOGJCC y el principio de colaboración procesal inherente a los procesos constitucionales.

Otra dificultad práctica es la falta de sensibilidad judicial respecto a la tutela eficaz de los derechos fundamentales. En muchos casos, los jueces optan por desestimar las acciones de protección al considerar que las vulneraciones alegadas no están suficientemente probadas, sin activar las facultades oficiosas para decretar pruebas adicionales o aclarar hechos controvertidos. Este enfoque formalista es contrario al espíritu de los procesos de garantías jurisdiccionales, que deben ser expeditos, accesibles y efectivos.

La capacitación insuficiente de jueces y operadores de justicia en materia de derechos constitucionales y principios probatorios constituye otro obstáculo significativo. En

lugar de garantizar una tutela judicial efectiva, los operadores judiciales frecuentemente priorizan criterios formales sobre los materiales, perpetuando así la desigualdad procesal entre las partes y minando la confianza en el sistema de justicia constitucional.

La LOGJCC y las disposiciones constitucionales establecen lineamientos claros sobre la inversión de la carga de la prueba y las facultades oficiosas de los jueces en la acción de protección. Uno de los principales vacíos es la falta de desarrollo normativo sobre los parámetros específicos para la práctica de pruebas de oficio. Aunque la LOGJCC menciona esta posibilidad, no establece procedimientos claros ni criterios que los jueces puedan seguir para decidir cuándo y cómo deben activar esta facultad. Así mismo, es necesario implementar programas continuos de capacitación para jueces y operadores de justicia enfocados en derechos constitucionales, principios probatorios y el manejo de acciones de protección. Estas capacitaciones deberían incluir el estudio de casos relevantes y ejercicios prácticos que fortalezcan la comprensión de los principios procesales aplicables.

Establecer un mecanismo para registrar y analizar las decisiones emitidas en acciones de protección, identificando patrones de resolución que reflejen desconocimiento o mal manejo de las reglas de la carga probatoria. Esta base de datos podría utilizarse para orientar futuras reformas normativas y evaluar la efectividad de las capacitaciones judiciales.

11. Conclusiones

El análisis evidencia que la aplicación práctica del principio de inversión de la carga de la prueba en la acción de protección enfrenta obstáculos importantes. Estas dificultades se originan principalmente en la falta de comprensión por parte de algunos jueces sobre cómo aplicar este principio, lo que da lugar a decisiones que no garantizan la protección efectiva de los derechos fundamentales. Además, ciertos jueces adoptan interpretaciones demasiado restrictivas de las reglas procesales, insistiendo en formalismos que dificultan el acceso a la justicia, especialmente para las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Casos como las sentencias 2846-18-EP/24 y 760-20-EP/24 destacan ejemplos en los que errores judiciales han obligado a los afectados a recurrir a instancias superiores para lograr que se corrijan decisiones que no respetan los principios constitucionales. En ambos casos, los jueces no aplicaron correctamente la inversión de la carga de la prueba, lo que dejó a los accionantes en desventaja procesal frente a las entidades demandadas.

La ausencia de lineamientos específicos sobre cómo aplicar este principio, junto con la falta de capacitación adecuada para los operadores de justicia, perpetúa desigualdades dentro del sistema. Esto no solo afecta la naturaleza expedita y accesible de la acción de protección, sino que también reduce su efectividad como mecanismo para salvaguardar los derechos fundamentales.

12. Recomendaciones para una correcta aplicación de la inversión de la carga de la prueba

La falta de conocimiento adecuado sobre la inversión de la carga de la prueba por parte de jueces y operadores de justicia requiere programas de formación continua. Estas capacitaciones deben enfocarse en los principios constitucionales y procesales que rigen las acciones de protección, fortaleciendo las competencias para aplicar de manera efectiva las facultades oficiosas y valorar correctamente las pruebas. Este esfuerzo reducirá la arbitrariedad en las decisiones judiciales y garantizará un acceso más equitativo a la justicia.

La ausencia de criterios uniformes en la práctica judicial puede ser mitigada mediante la emisión de directrices vinculantes por parte de la Corte Constitucional. Estas directrices deben especificar cómo deben aplicarse las reglas de la carga probatoria en diferentes escenarios procesales, así como los estándares que deben guiar la práctica de pruebas de oficio. Una regulación clara permitirá decisiones más consistentes y fortalecerá la seguridad jurídica.

En los procesos constitucionales, las entidades públicas suelen retener información esencial, lo que coloca en desventaja a los accionantes. Es crucial fortalecer la colaboración entre las partes procesales y garantizar que las instituciones públicas accionadas cumplan con su deber de entregar de manera oportuna la información necesaria para esclarecer los hechos. Esto fomentará una resolución más justa y expedita de los casos.

La implementación de un sistema de supervisión y auditoría judicial permitirá identificar patrones de decisiones que no respeten los principios constitucionales. Este

mecanismo contribuirá a detectar inconsistencias en la aplicación de la inversión de la carga de la prueba y facilitará ajustes en los procedimientos judiciales, promoviendo una mayor uniformidad y transparencia en la administración de justicia.

Bibliografía

- CEVALLOS CABEZAS, Franklin. "La inversión de la carga de la prueba en la acción de protección." Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, vol. 4, núm. 7, 2021, pp. 203-203, ISSN-e 2631-2743.
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015), última modificación 23 de febrero de 2021. https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/2104-suplemento-al-registro-oficial-no-506.
- Constitución de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008), reformada el 30 de mayo de 2024. https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4864-registro-oficial-no-449.html
- Corte Constitucional del Ecuador [SCCE]. Sentencia 1095-20-EP/22, 24 de agosto 2022, Ponente: Daniela Salazar Marín.
- Corte Constitucional del Ecuador [SCCE]. Sentencia 116-13-SEP-CC, 11 de diciembre de 2013, Ponente: Wendy Molina Andrade.

- Corte Constitucional del Ecuador [SCCE]. Sentencia 28-15-IN/21, 24 de noviembre de 2021, Ponente: Enrique Herrería Bonnet.
- Corte Constitucional del Ecuador [SCCE]. Sentencia 2846-18-EP/24, 4 de abril de 2024, Ponente: Carmen Corral Ponce.
- Corte Constitucional del Ecuador [SCCE]. Sentencia 2936-18-EP/21, 28 de julio de 2021, Ponente: Daniela Salazar Marín.
- Corte Constitucional del Ecuador [SCCE]. Sentencia 639-19-JP/20 y acumulados, 21 de octubre de 2020, Ponente: Ramiro Ávila Santamaría.
- Corte Constitucional del Ecuador [SCCE]. Sentencia 760-20-EP/24, 8 de febrero de 2024, Ponente: Enrique Herrería Bonnet.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, 25 de noviembre de 2000.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, M. La carga de la prueba en la práctica judicial civil, (1ª Ed.) La Ley, 2006. ISBN-10: 84-9725-687-5.
- GUERRERO DEL POZO, Francisco, Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador, (1ª Ed.), 2020.p83-84. ISBN: 978-9942-10-614-8
- LANDAZURI SALAZAR, Fernando, Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador, (1ª Ed.), 2024. ISBN: 978-9942-45-910-7
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). (Registro Oficial Suplemento 52 de 22 octubre de 2009).

https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4209-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-52

- ORMAZABAL, G. *Discriminación y carga de la prueba en el proceso civil*. Madrid: Marcial, 2017.ISSN: 0120-1867
- OYARTE, RAFAEL, Quintana, Ismael, & Garnica Gómez, Sergio. Práctica Procesal Constitucional, 1.ª ed., Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP), Quito, marzo 2020, ISBN: 978-9942-10-541-7.
- PEÑA AYASO y JAIRO, Iván. *Prueba judicial: análisis y valoración*. Primera edición. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008. ISBN: 978-958-8331-15-7.
- QUINTANA, Ismael, Acción de protección. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3era edición, 2019. ISBN: 978-9942-10-807-4.
- URIARTE CODÓN, Aner, La inversión de la carga de la prueba. En Objeto y carga de la prueba civil, editado por Xavier Abel Lluch y Joan Picó i Junoy, Barcelona: Bosch, 2007.